

# REFLEXIONES SOBRE LIMITACIONES AL ACCESO A LA JUSTICIA DE ACREDITORES ALIMENTARIOS EN JALISCO, MÉXICO

## REFLECTIONS ON LIMITATIONS TO ACCESS TO JUSTICE FOR MAINTENANCE CREDITORS IN JALISCO, MÉXICO

Natasha Ekaterina Rojas Maldonado<sup>1</sup>  
 natasha.rojas@academicos.udg.mx,  
<https://orcid.org/0000-0002-1356-1822>  
 Universidad de Guadalajara

Wilberth Orozco González<sup>2</sup>  
 wilberth.orozco@academicos.udg.mx,  
<https://orcid.org/0000-0002-9711-982X>  
 Universidad de Guadalajara

Jetsabel Anahi Pelayo Torres  
 Universidad de Guadalajara  
 jetsabel.pelayo@academicos.udg.mx,  
<https://orcid.org/0000-0002-9399-0300>

Arely Alejandra del Castillo Martínez  
 arely.delcastillo@alumnos.udg.mx,  
<https://orcid.org/0000-0002-2079-3533>  
 Universidad de Guadalajara

### RESUMEN

El presente estudio mixto y descriptivo resalta la problemática de acreedores y representantes en la tramitación de juicios alimentarios, refleja las dificultades que enfrentan los actores que participan en los procedimientos y su limitado acceso a la justicia.

**PALABRAS CLAVE:** Alimentos, obligación alimentaria, acceso a la justicia.

### ABSTRACT

This mixed and descriptive study highlights the problems faced by creditors and representatives in the processing of maintenance proceedings, reflects the difficulties faced by the actors involved in the proceedings and their limited access to justice.

**KEYWORDS:** Maintenance, maintenance obligation, access to justice.

### INTRODUCCIÓN

El derecho familiar en México, abarca diversas instituciones susceptibles de protección, la figura de los alimentos desde el ámbito jurídico no solo es un derecho que debe atenderse por mediar una obligación derivada del parentesco o filiación, según Aznar y Gándara (2020), la pensión de alimentos es una obligación legal y moral que tiene el progenitor de procurar al hijo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación; es decir, se refiere a todo lo que es necesario para la subsistencia y bienestar del ser humano.

Por su parte Oliva (2019), señala que la obligación alimentaria encuentra su profunda esencia en la preservación de un valor primordial: el derecho a la vida; por lo tanto, la obligación va más allá de la realización de un acto voluntario o forzado, si no también, se sustenta en las necesidades fundamentales que se deben cubrir por parte del obligado hacia el acreedor. Pese a esto, el deudor en ciertas ocasiones incumple con la obligación, poniendo en riesgo la

<sup>1</sup> Doctora en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y el Estado.

<sup>2</sup> Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y el Estado.

integridad y desarrollo físico del acreedor, violentando así un derecho humano elemental, que como asegura Leyva Hernández (2022), los alimentos son en sí, la subsistencia al ser humano y su desarrollo pleno, así como el cumplimiento es de vital importancia para el desarrollo del individuo en el ámbito social.

En los casos que el acreedor cuente con sentencia judicial, el cumplimiento de estas obligaciones puede resultar, nula o parcial, debido a que en ocasiones, el deudor alimentario carece no solo de voluntad, sino también de un salario comprobable, ingresos fijos o bienes que puedan ser susceptibles de embargo, aunado a que el Estado tampoco garantiza con algún sustento económico para los acreedores de manera supletoria, situación que los deja en desventaja y susceptibles de vulneración de derechos que impiden su libre desarrollo, así como un limitado acceso a la justicia.

Entendiendo el acceso a la justicia, como el principio fundamental que aspira a proveer de igualdad, equidad y el respeto por los derechos humanos, que a la vez garantiza a las personas independientemente del origen, estatus socioeconómico o nivel educativo, la posibilidad de acceder al sistema judicial con el fin de resolver conflictos o reclamar derechos (Orozco González & Rojas Maldonado, 2024, p.170). Sin embargo, el derecho de acceso a la justicia no limita a los acreedores, de la oportunidad de demandar judicialmente los alimentos, sino que su protección es más amplia, para incluso lograr una resolución que favorezca al acreedor alimentario, que independientemente de la condición económica del deudor existan mecanismos efectivos en el cumplimiento de la obligación y con ello obtener un acceso pleno a la justicia.

El estudio que se presenta, plantea dos momentos de análisis, el primero consiste en describir la problemática que implica para los acreedores o sus representantes la tramitación de los juicios de alimentos, que van desde el sustento normativo que otorga el sistema jurídico mexicano e internacional y en un segundo momento, la percepción que tienen los abogados litigantes en materia civil, acreedores y un funcionario judicial, respecto a la complejidad que implica acceder a juicios de alimentos.

De igual manera, se estudiarán las principales características que surgen de estos procedimientos judiciales mediante el análisis de las sentencias en versión pública de los años 2021 al 2024, datos que se obtienen específicamente en el XII Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en el municipio de Aulán de Navarro, en el que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020), hasta el año 2020, contempla aproximadamente un total de 128,120 habitantes, que se distribuyen en los municipios de su jurisdicción, Aulán de Navarro con 64,931 habitantes, El Grullo con 25,920, Villa de Purificación con 11,303, Casimiro Castillo con 20,598 y El Limón con 5,368 habitantes.

Como resultado de la observación sobre la problemática relacionada con los juicios de alimentos y las vulneraciones que surgen del incumplimiento por parte de los deudores alimentarios, surgen las siguientes interrogantes: ¿Cuál es el alcance de la obligación alimentaria en Jalisco?, y la segunda ¿Cuál es el sustento jurídico nacional e internacional que garantiza el derecho a los alimentos al acreedor?, como tercer cuestionamiento se planteó ¿Cuáles son las limitaciones en el acceso a la justicia que enfrenta el acreedor, ante el incumplimiento de pago de la obligación por parte del deudor alimentario?. Para dar respuesta a lo anterior, se determinó como objetivo general, describir el alcance de la obligación alimentaria en Jalisco prevista en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales como de derecho de acceso a la justicia a los alimentos y sus limitaciones que enfrenta el acreedor por el incumplimiento de pago.

La relevancia del tema, así como el aporte socio-jurídico que de la reflexión se desprende, permite visualizar un acercamiento sobre la realidad social que en materia de obligaciones alimentarias se desarrollan en el XII Partido Judicial y la vez, describe la importancia del estado de vulnerabilidad en que se encuentra el acreedor alimentario, a partir de la identificación del mismo como un ser humano que aún no es capaz de resolver por sí sus necesidades básicas, ya que generalmente debido al estado incapacidad que guarda, se encuentra limitado. Asimismo, se vierten los efectos que surgen del incumplimiento por parte del deudor que no sólo van desde la carencia del sustento inmediato alimentario, sino también el impacto personal que representa el inicio de un procedimiento como lo es la búsqueda de asesoría jurídica, lo concerniente a una apertura de juicio y el tiempo que transcurre hasta la emisión de la sentencia; este proceso, motiva la justificación del estudio.

Actualmente, existen estudios como el de García Prol (2018), de la Universidad Autónoma de México, en el que propone imponer al deudor alimentario desempleado el deber de inscribirse en las instancias de los tres niveles de gobierno, encargadas de fomentar el empleo, con la finalidad de lograr su pronta integración en el campo laboral y que con ello pueda dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de alimentos.

Por otra parte, Alvirde (2016), señala que de la Universidad Autónoma Metropolitana, donde menciona que el incumplimiento a la obligación alimenticia se debe a diferentes factores, como los económicos, sociales, psicológicos, culturales, legislativos y que además el Estado, como el ente que debe garantizar los derechos humanos en México, también es responsable de crear acciones que lleven a la disminución del incumplimiento de esta obligación por los deudores alimentarios, resalta cinco propuestas, que van desde la creación de campañas que permitan la concientización familiar y solidaridad que debe prevalecer para subsidiar en el entorno familiar las necesidades, básicas; como segunda propuesta, refiere que las campañas de planeación familiar, deben ser no sólo una política pública, sino que además, las personas deben asumir la responsabilidad respecto del número de hijos que procrean.

Por otra parte, el mismo autor manifiesta la importancia de las terapias psicológicas derivadas de procesos de divorcio y de alimentos, debido a la importancia que representan para los integrantes de las familias que llegan a este tipo de procedimientos, con el objetivo de no repetir patrones de incumplimiento alimentario, particularmente cuando se encuentran involucrados niños, niñas o adolescentes; como cuarta propuesta, destaca la responsabilidad del Estado en cuanto a la obligación de otorgar alimentos, pero no únicamente asignar comida o insumos básicos para combatir el hambre, sino también, resalta que se deben crear condiciones y empleos suficientes. Finalmente, hace mención que el Registro de Deudores Alimentarios en México, no es eficaz e incluso propone su desaparición y señala que, en su lugar, los deudores alimentarios para efectos de acceder a empleos formales, los patrones deberían solicitar constancia de no estar registrados en dicho padrón.

Bajo este mismo escenario es de resaltar las repercusiones que pueden generarse a partir del incumplimiento de las responsabilidades alimentarias hacia los acreedores, por lo que Lemus (2022), de la Universidad de Guadalajara, aporta datos relevantes sobre las principales consecuencias que resultan a partir de esta omisión, como el daño físico y mental afectando así la calidad de vida, además de señalar que no solamente es un deber jurídico sino también moral y que el Estado también es responsable; por lo que es necesario se garantice este derecho al acreedor vulnerable. Asimismo, resalta que, no solo basta con crear políticas públicas que atiendan esta demanda, sino que también, se genere un Fondo de Garantía del Pago de Alimentos que subsidie el incumplimiento del deudor, por otra parte, refiere que la legislación civil adjetiva

del estado de Jalisco, no es clara en cuanto a la forma del cumplimiento y el seguimiento de la obligación alimentaria, por lo que la vulneración de derechos de los acreedores aún pudiera prevalecer existiendo sentencia judicial.

Estos referentes teóricos permiten evidenciar que si bien existen investigaciones a nivel nacional y estatal relacionadas con el tema de obligación alimentaria y el incumplimiento, también permiten advertir que están identificados algunos de los problemas sociales y jurídicos a los que se enfrentan los acreedores alimentarios, las propuestas plantean la forma que el Estado debe intervenir de forma solidaria para efectos de atender el fenómeno, ya sea en la implementación de políticas públicas e incluso en reformas a ordenamientos procedimentales relacionados con la materia; sin embargo, existe coincidencia respecto a este tema, sobre el hecho de que se debe resolver de forma inmediata en virtud de que se encuentran de por medio niños, niñas y adolescentes así como personas mayores de edad con discapacidad y adultos mayores.

## **METODOLOGÍA**

El desarrollo metodológico de este trabajo, se realizó bajo un estudio de carácter mixto y descriptivo, que según De la Roche (2021), es a través de los métodos mixtos que los investigadores pueden llegar de una manera más precisa y amplía a la comprensión del fenómeno de investigación, debido a que esta toma las fortalezas tanto del método cualitativo como del cuantitativo, con el método cualitativo permitió identificar específicamente el fenómeno del incumplimiento de la obligación alimentaria y por ende los efectos que esta omisión produce en los acreedores alimentarios, considerándose específicamente acreedores con calidad de hijos en edad de minoría o mayores de edad con estudios inconclusos.

Por otra parte con el método cuantitativo, se realizó un análisis descriptivo de 54 sentencias emitidas por los Juzgados Civiles del XII Partido Judicial, con sede en Aulán de Navarro, Jalisco dentro del periodo al año 2021 al 2024 del cual se obtuvo mediante la técnica de análisis de datos en ambientes virtuales, que se utiliza para una exploración directa (Orellana López & Sánchez Gómez, 2006), específicamente en el portal del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con la finalidad de identificar el número de sentencias por juzgado y se categorizó si el acreedor participó con representante legal o por su propio derecho, así como el número de acreedores por juicio, sentido de la resolución, participación de la Procuraduría de la Defensa del Menor, tiempo de duración del juicio, la existencia de *litis* o no, forma de pago de alimentos, audiencia de escucha de menores y si la sentencia fue emitida bajo el criterio de perspectiva de género.

Con la intención de complementar información desde diversas perspectivas, en el devenir la recolección de datos mixtos, que según Hernández-Sampieri (2018), implica utilizar evidencia de datos numéricos, verbales, textuales, visuales, y de otras clases para entender problemas en las ciencias, en este caso, se empleó para la recolección de datos la técnica de encuesta, dirigidas a una población de Abogados Litigantes del XII Partido Judicial, especializados en derecho civil y familiar, para que mediante una muestra por conveniencia definida según Hernández González (2021), es elegida manera arbitraria sobre el perfil y número de participantes que puede haber en el estudio, con el objetivo de conocer su percepción de acuerdo a su experticia, sobre las diversas problemáticas y características que surgen en los juicios de alimentos; así como a padres de familia o tutores de acreedores alimentarios, lo que llevó a conocer datos relativos a causas y efectos que se vivieron durante los procedimientos en que ha intervenido y la participación de un funcionario judicial en materia civil para conocer su opinión respecto al tema sujeto a investigación.

Por otro lado, se utilizó la técnica de entrevista para conocer la opinión de un juez en materia civil y familiar, que a decir de Taguenga y Vega (2012), esta técnica tiene la función de interpretar los motivos profundos que tienen los agentes a la hora de actuar o pensar de determinado modo con respecto a distintos problemas sociales, por lo que en esta investigación conocer la opinión de un funcionario judicial, experto en materia de juicios en materia familiar, resulta por demás importante para el tema en estudio.

## I. Desarrollo

En los siguientes apartados, se desglosa la importancia de determinar el alcance de la obligación alimentaria desde un enfoque doctrinal y normativo además de identificar elementos que por su propia naturaleza implican responsabilidades derivadas del parentesco y que estas no sólo son de carácter jurídico sino que también atañen a un sentido de responsabilidad social.

Por otra parte, se describen las limitaciones a las que se enfrentan los acreedores alimentarios al resaltar que éstas van más allá de la carencia económica y afectiva, ya que también se enfrentan a un acceso limitado a la justicia cuando las sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales son insuficientes para que el deudor cumpla con su obligación. Asimismo se realiza un análisis exhaustivo que permite identificar percepciones sociales y de expertos en el ámbito jurídico, así como un análisis de las características derivadas en juicios de alimentos, promovidos en el XII Partido Judicial, que reflejan las limitaciones que surgen hacia los acreedores alimentarios.

### **1.1 Alcances jurídicos de la obligación alimentaria**

El término alimentos, según Chávez (2024), proviene del latín *alimentum, de alere, alimentar*, que significa prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades, al ser un vocablo antiguo refiere Alburquerque (2010), que la obligación de prestar alimentos está incursa en los deberes que se derivan de las instituciones del matrimonio, la patria potestad, el parentesco, la tutela y la curatela. Coincide igual Castillo (2004), que, desde entonces, en diferentes países del mundo de tradición romano germánica, entre ellos los latinoamericanos, se ha definido jurídicamente la obligación alimentaria.

En el ámbito del derecho, el término de alimentos, no solamente se refiere a la comida necesaria para satisfacer el hambre. El concepto se amplía al referirse a vestido, techo, educación y la asistencia médica. Encuadrándose, entonces, a todo aquello que satisface las necesidades de desarrollo, dignidad y calidad de vida de los miembros de la familia. (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México [IIJ-UNAM], 1998)

Por otro lado, refuerza también el concepto de alimentos Arenas Valdés y Rodríguez Miralrio (2021), al conceptualizar que el derecho a dar alimentos consiste en:

La facultad que tienen cualquiera de los acreedores alimentarios de exigir lo necesario para vivir, como consecuencia de un vínculo familiar, siempre y cuando la subsistencia autónoma sea imposible; es decir, esta obligación surge de una realidad económica que coloca al acreedor alimentario en un estado de necesidad e imposibilidad para allegarse de los medios suficientes para su subsistencia (p.16).

La figura de la obligación tiene su origen en antiguo imperio romano en el que se destacó por la creación del Código de Justiniano, un referente del derecho civil hasta la actualidad, principalmente en los países de familia neorromana, en él se describe de forma clara el concepto de obligación, esta acepción se refiere a:

El vínculo jurídico que nos apremia o constriñe a pagar a otro alguna cosa, por lo tanto, las obligaciones simple y llanamente es la acción de entregar a otro a partir de la creación de una relación jurídica de la que se han comprometido y conlleva entonces un cumplimiento (Bolaños, 2013, p. 3).

De la definición anterior, se desprende la figura de la obligación alimentaria, la cual nace a partir del deber jurídico hacia otro, en el ámbito del derecho familiar, a decir de Soberano (2023), esta debe conceptualizarse como “... una de las principales responsabilidades del derecho familiar. Corresponde a los miembros de la familia otorgar de manera recíproca los alimentos entre sí. Los alimentos son los satisfactores de las necesidades esenciales de la vida” (p. 20), de esta forma se concibe entonces la facultad que tiene un sujeto, que se le denomina acreedor, de exigir a otro sujeto, llamado deudor, una prestación que le corresponda. La obligación alimentaria jurídicamente se asocia con el parentesco, el Código Civil del Estado de Jalisco en lo sucesivo identificado como (C.C.E.J, 1995), señala en el artículo 423 que el parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o civil, es decir, en línea descendente o ascendente, transversal o colateral.

En primer término, con el lazo consanguíneo se identifican dos líneas que se desprenden del tronco común: recta ascendente (padres), descendente (hijos); en la línea colateral (hermanos); el parentesco legal que nace con la adopción, crea la obligación de dar y recibir alimentos, ya que ambos padres adoptantes la generan al momento de consumarse la adopción, porque surgen con ello la relación paterno filial y el compromiso de proporcionar alimentos a los hijos adoptivos. Otro de los orígenes de las obligaciones alimentarias se encuentra en el matrimonio y en el concubinato, ya que conforme lo establece el propio ordenamiento referido, los cónyuges y concubinos respectivamente, tienen la obligación de proporcionar alimentos recíprocamente en tanto subsista la relación (CCEJ, 1995, art. 423).

Por otra parte, también del mismo ordenamiento, hace referencia la capacidad económica del deudor alimentario y señala que “Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirllos” (CCEJ, 1995, art. 442), sin embargo, aunque se trata de interpretar la posibilidad de la solicitud en exceso, la realidad es que en ocasiones no es factible el cobro del mínimo necesario para la subsistencia, asimismo lo refiere El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género de la Ciudad de México (2022), que la falta de cumplimiento de algunas personas obligadas mediante trámite judicial a cumplir con el pago de una pensión alimenticia es uno de los problemas sociales recurrentes en la sociedad actual y enfrenta dificultades profundas para su solución eficaz.

De acuerdo a lo previsto en el CCEJ (1995), del artículo 433 al 438 se establecen los sujetos obligados a proporcionar alimentos y estipula de forma general que son los cónyuges, padres a sus hijos, hasta que alcancen mayoría de edad o aun alcanzándola sean incapaces, hijos a padres cuando estos hayan alcanzado edad senil o cuenten con imposibilidad para el trabajo, hermanos mayores a menores o incapaces, en caso de no existir apoyo de padres, así como toda persona que hubiera recibido alimentos de alguna institución tiene obligación hacia otro interno de esas instituciones o similar.

Desde la perspectiva jurídica las obligaciones alimentarias son amplias y conllevan diversas acepciones, así como derechos humanos fundamentales que son indispensables para la subsistencia del acreedor, se establece que estos deberán comprenderse como la subsistencia material y educativa, considerándose elementos como comida, vestido, habitación, atención por enfermedad y funerarios. En el caso de los hijos con minoría de edad, educación de preescolar

hasta media superior del acreedor alimentario o hasta que desempeñe algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades, así como circunstancias personales, y que, definida la paternidad, atender gastos derivados del embarazo y parto (CCEJ, 1995, art. 439).

Como puede observarse, los alimentos no solamente son un concepto que implica atención alimentaria, educación o cuidado básico, sino que debe comprenderse de forma holística y como una forma de atención ampliada ya que considera la temporalidad y la situación de subsistencia por sí mismo. Por lo tanto, la omisión del cumplimiento de esta obligación, cobra especial relevancia en el mundo actual, ya que este supuesto pareciera normalizarse cuando se genera la suspensión unilateral de las obligaciones alimentarias y se convierte, además, en un círculo vicioso que vulnera el interés superior de los menores y el ejercicio de los derechos familiares (Soberano, 2024, p. 21).

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917, art. 1. párr. 1), prevé que en el país que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma, así como en los tratados internacionales a que se constriñe la nación y que por ende proveerá de todas las garantías necesarias para la protección de estos derechos, así como el hecho de que estos no deberán restringirse o suspenderse salvo en los casos que el propio ordenamiento prevea,

De la referida disposición normativa y el carácter de supremacía constitucional que avala este supuesto, se enuncia también que todas las personas deben gozar y garantizar por parte del Estado los derechos humanos positivizados en la propia Ley Fundamental, encontrándose que las obligaciones hacia la familia, forman parte de este rubro al señalar que, "... Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos" (CPEUM, 1917, art. 4, párr. 2), por lo que la libertad sobre el número de hijos, más allá del espaciamiento entre ellos, implica la importancia de engendrar de forma responsable, así como atender y subsanar todas las necesidades básicas que del nacimiento de un descendiente puedan desprenderse.

En el mismo sentido, se aprecia que de manera solidaria el Estado se encuentra involucrado en garantizar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes al señalar que "... toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará..." (CPEUM, 1917, art. 4o párr. 3), es así que el compromiso se enlaza con los padres de familia y los hijos que de esta surjan, al comprometerse en garantizar la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, sin embargo, los mecanismos para lograr el cumplimiento no se establecen en la Ley Fundamental, dejando un vacío en cuanto a la forma que sustanciará la obligación.

En el ámbito internacional diversos tratados y convenciones consideran indispensable la participación del estado en el cumplimiento de estas obligaciones alimentarias, entre ellas se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el artículo 16 prevé que "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado", por lo que al suscribir México este ordenamiento jurídico, queda adherido a cumplir y hacer cumplir el supuesto referido.

Por otra parte, el Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996) en el apartado III, artículo 11o, se establece de forma clara la obligación a la que se someten los Estados Parte con la adhesión al Pacto, referente a que:

Toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho...

Por lo tanto, atendiendo a este compromiso el estado debe proveer los medios necesarios, así como garantizar los mecanismos pertinentes para que las familias gocen de un nivel de vida adecuado, incluyendo todo lo que sea necesario para la subsistencia.

En este mismo orden de ideas, la Convención Sobre los Derechos del Niño (1990), en el apartado I, artículo 3o, señala el compromiso de los Estados Partes que se suscriben a la Convención, y resalta la importancia de "... asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas", por ello, es importante que el estado mexicano atienda como un sector prioritario a los niños, niñas y adolescentes, así como incapaces tomando como eje rector el tema relacionado con la seguridad y cumplimiento de obligaciones alimentarias, incluso de forma solidaria o como responsable a falta de padres o tutores.

La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1996), considera como "menor" a la persona ... quien no haya cumplido la edad de dieciocho años. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficios de esta Convención se extenderán a quien habiendo cumplido dicha edad, continúe siendo acreedor de prestaciones alimentarias...", (artículo 2o), de igual forma hace referencia a la intolerancia de situaciones discriminatorias de cualquier naturaleza y especifica además en el artículo 4o los sujetos que poseen el derecho a recibir alimentos, refiriéndose que es "... toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación" (art. 4).

La propia existencia de este último ordenamiento internacional, es un indicador de que las obligaciones alimentarias son un problema que atañe no solo a México o algunas entidades federativas, sino también es un fenómeno que se reproduce en Latinoamérica, incluso prevé de forma específica, en los artículos 6o y 7o, la figura del deudor alimentario, acreedor, así como la competencia que será aplicable en el caso de requerimiento por este concepto.

### **1.2 Acceso a la justicia, limitaciones que enfrentan los acreedores alimentarios en el XII Partido Judicial, Jalisco, México**

Algunas de las dificultades que presentan los acreedores alimentarios a partir del incumplimiento de la obligación, no es únicamente la falta de atención y cuidado hacia el acreedor, es también la violencia económica que se ejerce sobre los acreedores, generalmente en minoría de edad y sin posibilidad de subsistencia por sí mismo, pero que a su vez, son representados por alguno de los progenitores, madres principalmente, en este sentido sostiene Soberano (2024), que los deudores suelen manifestar expresiones amenazantes como "voy a renunciar si me presentas un pleito en el juzgado ... [o] te voy a dejar de pasar la pensión" (p.21), tratando con ello de suprimir el derecho de ejercicio de acciones legales para obligar al cumplimiento.

Por otro lado, los acreedores alimentarios también enfrentan a burocracias judiciales que les llevan a promover demandas civiles en juzgados civiles o familiares y esto a su vez les limita aún más, cuando no acuden a instituciones públicas de asesoría y representación jurídica que les permita promover juicios de alimentos e incluso solicitar a la autoridad judicial determine

medidas precautorias como serían los alimentos provisionales o el registro del deudor ante el Registro de Deudores Morosos (así denominado en Jalisco), mismo que surgió como un mecanismo de acceso a la justicia de acreedores alimentarios, mediante el Decreto 27332/LXII/2019 (2019), año en el que se ordena la inserción de la figura del deudor alimentario moroso, previa declaración hecha por autoridad judicial, así como al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, e indica los lineamientos y acciones que autoridades como el Registro Público de la Propiedad debe atender como es, la anotación correspondiente en los folios reales que tenga a su nombre el deudor, para el caso de que tuviera bienes inmuebles y poder garantizar el cobro posterior. Asimismo, los avisos a notarios públicos para el caso de futuras ventas o adquisiciones y generar la restricción correspondiente, dando aviso al juez y en su caso considerar la garantía alimentaria.

Sin embargo, estas acciones, aunque son avances significativos para el acceso a la justicia e implican una notoria limitación a este derecho que contempla el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que, si bien, se prevé el procedimiento para acceder a la justicia que conlleve una asignación de pensión, el cobro y eficaz cumplimiento, aún sigue quedando a voluntad del deudor. En consonancia a ello, la Asociación Internacional de Juristas de Derecho de Familia, (AIJUDEFA, 2022), que "...en México no existe un departamento especializado que se dedique a la comprobación del cumplimiento del pago de alimentos, solo el Juez Familiar a petición de parte", por ello es necesario accionar entonces el aparato judicial para solicitar el cumplimiento de la obligación, vía descuento de nómina o pago con billete de depósito o en su caso, requerimiento de embargo o restricción sobre inmuebles; sin embargo, el escenario no siempre es positivo para una garantía, existen deudores que sus condiciones laborales son inciertas o simplemente no reportan ingresos formales y tampoco poseen inmuebles de los cuales, el acreedor pudiera tener derecho de preferencia para su cobro.

En este sentido, hace notar también la AIJUDEFA (2022), que, en México, otra forma de proceder con el reclamo de alimentos es la vía penal, situación que no es el caso de plantear en este estudio, igual refiere que no existen ayudas gubernamentales ante este problema, pero se ha procurado la creación de programas y políticas públicas, que tratan de cubrir las necesidades básicas, aunque no cumplen con la demanda social y tampoco constituyen una solución real y efectiva para el acceso pleno a la justicia ante el incumplimiento. Más allá de los estudios y percepciones internacionales sobre las desventajas que poseen los acreedores alimentarios en México se requiere de un efectivo acceso a la justicia, la cual según la Suprema Corte de Justicia de la Nación ([SCJN], 2025), para la protección de este derecho se debe tutelar el desarrollo de mecanismos que vayan más allá de la mera previsión de vías procesales en las diversas materias a las que se pueda acceder, si no que en éstas puedan intervenir de manera adecuada, con el objetivo de lograr resoluciones que atiendan integralmente a sus pretensiones, de tal forma que ello implica también que el estado considere estrategias suficientes para garantizar el cumplimiento de las sentencias que en el caso sujeto a estudio, se puedan presentar.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas ([ONU], 2021), refiere que el acceso a la justicia es un derecho humano y para que este sea efectivo tiene que hacerse valer, asimismo, las personas podrán recurrir a la justicia por actos que lo impidan, vulneren, restrinjan o violen el ejercicio de este derecho o cualquier otro, es así que no basta con que se contemplen procedimientos judiciales, sino que estos deben ser efectivos, siendo en este aspecto en el que se centra la identificación de las limitaciones al acceso a la justicia de los acreedores alimentarios desde la perspectiva de los abogados litigantes, representantes de las personas

en estado de necesidad alimentaria, el sentido de las resoluciones dentro de los juicios de alimentos y de un juez, como experto en la materia.

### **1.3 Limitaciones al acceso a la justicia de acreedores alimentarios desde la perspectiva de abogados litigantes**

Con la intención de reforzar el discurso teórico sobre las limitaciones a las que se enfrentan los acreedores alimentarios, se realizó un estudio empírico en el que se aplicaron diversas técnicas de recolección de datos enfocadas específicamente en el XII Partido Judicial del Estado de Jalisco, mismas que llevaron a identificar aspectos relevantes, inicialmente desde la perspectiva de Abogados expertos en materia civil y familiar, encontrándose que de la muestra por conveniencia definida según Hernández González (2021), porque es elegida de manera arbitraria sobre el perfil y número de participantes que puede haber en el estudio, por ello se determinó una colaboración de 34 encuestados, de los cuales el 58.8% cuenta con más de 11 años de experiencia profesional, en tanto que un 41.2% refieren ejercer entre 1 y 10 años, lo anterior refleja que la experiencia y perspectiva fue suficiente para considerar sus opiniones importantes en los subsecuentes cuestionamientos aspecto que refleja una opinión en su mayoría de hombres, pero sensibles al fenómeno notorio sujeto a estudio; por otra parte, se identificó que el 61.8% fueron litigantes masculinos y 38.2% sexo femenino y el total de la muestra seleccionada refirió alguna vez haber patrocinado juicios de alimentos, elemento clave para considerar que los encuestados pueden aportar datos valiosos en cuanto a procedimientos de esta índole.

Se cuestionó sobre si consideraban sencillo que los deudores alimentarios cumplieran con su responsabilidad ante los acreedores, particularmente hijos, contestó un 58.8% que es complejo encontrar a deudores que cumplan con ello, en tanto que un 35.3% expresó que cumplen de forma parcial y únicamente el 5.9% señaló que ha sido sencillo cumplir con la obligación, datos que reflejan que los juicios de alimentos son procedimientos complejos y que son los acreedores los que principalmente enfrentan los desafíos para afrontarlos. Refirieron además que de los juicios en los que han intervenido, la efectividad de la resolución fue de 23.5% con resultados muy significativos hacia los acreedores.

Por lo que concierne al cumplimiento, un 76.5% señala que ha sido poco efectivo aun contando con sentencia a favor del acreedor, dato que refleja un deficiente cumplimiento de sentencias con efectos negativos hacia los acreedores. Por su parte, el 38.2% manifiesta que se produce mayor detrimiento económico al representante del acreedor por el gasto que produce la contratación de abogados particulares y costear el juicio por su parte, sumándose lo anterior a los gastos ordinarios que ya resuelve el demandante. Además, un 32.4% asevera que se genera presión al deudor, pero no cumplimiento, y el 29.4% respondieron que se produce mayor desgaste emocional, de lo anterior se deduce que, la existencia de una sentencia no es garantía de cumplimiento, sino, por el contrario, deteriora aún más las relaciones entre los obligados y representados.

Se cuestionó sobre las afectaciones que sufren los acreedores ante la falta de cumplimiento de sentencias, resultando que un 70.6% considera que son principalmente económicas, por el costo de honorarios y representación judicial, porcentaje que indica una notoria afectación monetaria a los acreedores; el 11.8% señala que el deudor propicia carencias afectivas y emocionales; el 14.7% indica afectaciones de convivencia; por lo tanto, únicamente un 26.5% señalan en un segundo plano elementos relacionados con el afecto y relaciones familiares, ya que es el aspecto económico el que principalmente deteriora la relación en general; mientras

que solamente un 2.9% señaló cuestiones de salud, al depender del sustento económico por parte del acreedor este tema.

Finalmente, se preguntó sobre si consideran una solución que el Estado de forma solidaria, absorba las obligaciones y pagos correspondientes del deudor alimentario, resaltó un 50% que los responsables serían más omisos e incrementa la irresponsabilidad, un 38.2% expresó que sí sería una solución en tanto que un 11.8% contestó que sólo se resolvería parcialmente. Es decir, la totalidad de la muestra, refiere un desacuerdo con que el Estado resuelva el problema de las pensiones alimenticias, datos que implican que los acreedores coinciden en que son los padres quienes deben asumir su rol y responsabilidad de forma efectiva.

#### **1.4 Limitaciones al acceso a la justicia de acreedores alimentarios desde la perspectiva de sus representantes**

Se aplicó una encuesta a representantes de Acreedores alimentarios, de una muestra por conveniencia elegida con el mismo criterio señalado previamente de acuerdo a Hernández González (2021), la cual consistió en la selección de 21 participantes, el 81% son sexo femenino, en tanto que el 19% masculinos, dato relevante que pudiera presumir el cambio de roles y responsabilidades en la sociedad actual, al estar los varones al frente del cuidado de los hijos aunque son principalmente las madres de familia las que se convierten en representantes de los acreedores alimentarios; en cuanto a las edades el 52.4% contestó encontrarse entre los 26 a 35 años, un 23.8% entre los 18 a 25 años, el 19% se encuentra entre 36 a 50 años y un 4.8% mayores de 50 años, lo anterior refleja que el grupo etario de mayor incidencia en el reclamo de los alimentos son personas adultas jóvenes entre los 18 y 35 años, grupo fuerte en el ámbito laboral, que puede inferirse además, enfrenta duplicidad de responsabilidades alimentarias. En cuanto al estado civil el 81% indicó estar soltero, solamente un 14.3% señaló estar casado y un 4.8% vive en unión libre, lo anterior demuestra que las parejas jóvenes en la actualidad no suelen casarse y las obligaciones alimentarias a las que sujetan, son producto del reconocimiento del vínculo consanguíneo de padres a hijos.

Respecto a cuál es la principal negativa que encuentran los representantes del acreedor, por parte del deudor al solicitar el pago de alimentos, indicó el 42.9% que el deudor únicamente contestaba simple negativa por problemas personales con el tutor o representante del acreedor, un 33.3% dijo que argumenta insuficiencia económica para cumplir con la obligación y el 14.3% espera que el juez le obligue, asimismo un 9.5% contestó que tiene más acreedores con los que está obligado y no cuenta con recursos suficientes. Ante este resultado se deja en evidencia la falta de voluntad del deudor para cumplir con la obligación y que las relaciones cordiales con el representante del acreedor hacia el deudor son importantes para que exista el cumplimiento, aspecto que deja entrever violencia de género y económica.

También se les cuestionó sobre la complejidad que les ha resultado obtener el cumplimiento relativo al pago de la pensión alimenticia y respondió un 47.6% que no ha sido nada sencillo aun sabiendo el deudor la importancia que representa la obligación, otro 28.6% indicó que sí ha sido fácil y el deudor cumple, en tanto que un 23.8% refirió que el cumplimiento es únicamente parcial y eventual. Es decir, un 71.4% obtiene un acceso a la justicia nulo o parcial.

Por otro lado, un 66.7% resaltó que el patrocinio en el juicio de alimentos estuvo a cargo de una institución pública y sólo un 33.3% expresó que tuvo que contratar un abogado particular, ello implica que las instancias públicas son importantes en la cobertura de atención sobre procedimientos familiares en materia de alimentos, ya que la situación económica del acreedor

no permite en todos los casos patrocinio particular. En cuanto a la efectividad del resultado de la sentencia y cumplimiento de la obligación un 57.1% de los encuestados señaló que este ha sido parcial pese a contar con sentencia a favor del acreedor y el 23.8% contestó no ha sido efectivo teniendo sentencia, ya que el deudor no ha cumplido con la obligación y ha sido necesario solicitar a la autoridad el auxilio nuevamente; por otra parte, solamente un 19% dijo ha sido efectivo; lo anterior demuestra que el 80.9% refiere omisión o cumplimiento parcial así como una falta de conciencia sobre las responsabilidades alimentarias que conllevan los hijos.

Se cuestionó además sobre las afectaciones que han enfrentado debido al incumplimiento por parte del acreedor alimentario y contestó un 57.1% principalmente han sido económicas, un 19% psicológicas y afectivas, así como un 19% de convivencia y un 4.8% expresó fueron de salud. En general, el factor económico deriva en una serie de detrimientos materiales, así como afectivos y de relaciones parentales hacia los hijos, que son los que principalmente sufren las afectaciones al encontrarse involucrados entre las problemáticas que enfrentan regularmente las madres.

En cuanto al hecho de conocer si se habían acercado a alguna institución pública a recibir apoyo económico para subsistir, el 61.9% contestó que nunca han solicitado apoyo, en tanto que el 38.1% señaló que son los familiares inmediatos los que han aportado para las necesidades básicas e inmediatas. Es decir, no existe acercamiento a las dependencias públicas por desconocimiento o falta de confianza, pero siguen siendo los familiares los pilares inmediatos e importantes que solidariamente apoyan ante las circunstancias que enfrentan los acreedores.

Finalmente, cuando se les cuestiona sobre si consideran positivo que el gobierno absorbiera las obligaciones del deudor mediante la creación de un Fondo de Subsistencia, respondió un 66.7% que sí sería una solución y que sí lo solicitarían, mientras que un 23.8% dijo que sí lo solicitarían, pero que los obligados serían más omisos y solamente resolvería el problema de manera parcial, en tanto un 9.5% contestó que no lo solicitarían porque se les estaría quitando la obligación al deudor alimentario. Lo anterior permite percibir que los acreedores no buscan precisamente que el Estado absorba las pensiones alimentarias, ya que desean que el cumplimiento sea voluntario y que el obligado atienda con responsabilidad efectiva lo que le corresponde.

### ***1.5 Limitaciones al acceso a la justicia de acreedores alimentarios desde la perspectiva de las resoluciones dictadas en Juicio***

Con el objetivo de conocer características de los juicios en materia de alimentos desahogados en el XII Partido Judicial, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco del año 2021 al 2024, el cual se integra con dos juzgados de primera especializados en materia civil y familiar, los cuales constituyen la zona geográfica de estudio. Se aplicó la técnica de análisis de datos en ambientes virtuales, por permitir una exploración directa (Orellana López y Sánchez Gómez, 2006), específicamente en el portal del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el que se revisaron textos de las sentencias emitidas y se obtuvieron los siguientes datos:

1. En el Juzgado Primero: que se ventilaron un total de 23 procedimientos en materia de alimentos, de los cuales en 21 participó la madre como representante de los hijos y en 2 casos mujeres mayores de edad, estudiantes aún y por su propio derecho. La duración del juicio osciló en promedio 422 días aproximadamente, lo que lleva a un año, un mes y 27 días aproximadamente; y la media de acreedores es de 2, por lo que corresponde

a las resoluciones de estas, se atendieron 15 asuntos vía convenio de guarda y custodia (derivadas de divorcio), 7 vía *litis* en las que participó la Procuraduría de la Defensa del menor como coadyuvante, y se encontró 1 allanamiento a la acción, asimismo 22 resultaron condenatorias y 1 en la que ambos padres absorbieron de forma equitativa los alimentos según periodo de convivencia, de los 23 procedimientos en 5 se condenó a alimentos caídos.

En lo que corresponde a la forma en la que el deudor proporciona los pagos, el portal protege algunos datos, y únicamente se identificó que en 10 procedimientos el pago sería vía depósito a cuenta bancaria, 4 con descuento directo a nómina del deudor, 5 con pago en efectivo, 3 sin dato y en 5 casos, los padres convinieron subsistencia equitativa según convivencia, de estos pagos se encontró que 7 de ellos se realizan de forma mensual, 5 quincenales, 2 semanales y 9 sin dato registrado; cabe resaltar que en 6 procedimientos de los 23 juicios revisados hubo participación en audiencias de escucha de menores y 1 una sola sentencia fue emitida con perspectiva de género.

2. En el Juzgado Segundo de lo Civil, los hallazgos fueron similares encontrándose 31 procedimientos, de los cuales 29 fueron interpuestos por mujeres, 3 por su propio derecho, mayores de edad y en calidad de estudiantes, también se ubicó un procedimiento siendo el actor un hombre en calidad de padre representante y 1 caso más sin especificar sexo. Por lo que corresponde al tiempo en la emisión de la sentencia, esta se resuelve en promedio durante un lapso de 642 días, que representan, 1 año nueve meses y 7 días; la media de acreedores es de 2; asimismo, de los 31 procedimientos señalados se encontró que 14 fueron resueltos vía *litis*, 3 en convenio entre las partes, así como 5 incidentes, 3 de ellos de liquidación de alimentos provisionales, 1 de reducción de pensión y 1 de cesación de la obligación alimentaria; de ellos 24 sentencias fueron condenatorias en 10 de ellas se condenó al pago de alimentos caídos, 2 fueron resueltas vía convenio en las que ambos padres determinaron el cumplimiento de forma individual y equitativa según convivencia, 2 se declararon improcedentes y 1 interlocutoria que es la relacionada con la cesación de la obligación y que se declaró procedente; en únicamente 3 procedimientos de los 31 señalados, participó la Procuraduría de la Defensa del Menor, en 22 se le dio vista y en 6 no se registra dato.

En cuanto a la forma del pago, se identificó que en 20 sentencias no se encuentra especificada, debido a la protección de datos y algunos se encuentran testados, 4 no aplicaba la forma y solamente en 7 se advierte que sería vía descuento directo de nómina del deudor; sin embargo, sí se evidencia que, en 16 sentencias, el pago sería suministrado de forma mensual, 1 quincenal, 1 semanal, 11 casos no se denota el registro. Es de resaltar que en solo 2 procedimientos se desahogaron audiencias de escucha de menores y 1 sola fue emitida con perspectiva de género.

Del análisis de las resoluciones se identifican principalmente cuatro limitantes al acceso a la justicia de los acreedores, siendo, la necesidad de la representación legal para la tramitación del juicio, la duración de los juicios, la vía y la resolución de los asuntos, así como la forma de pago para el cumplimiento de la obligación.

Necesidad de representación legal como limitante de acceso a la justicia de acreedores alimentarios. En ambos casos se observa que en la mayoría de los juicios son promovidos por la madre, como principal representante de los hijos (menores de edad), aunque se observa que en el Juzgado Segundo prevalece una mayor cantidad de juicios promovidos por mujeres adultas que participan por su propio derecho, mientras que en el Juzgado Primero fueron escasos los asuntos iniciados por mujeres adultas. Encontrando como primera limitante al acceso a la justicia de los acreedores alimentarios, la voluntad de los representantes legales

para iniciar un juicio de alimentos, o en su caso, esperar a cumplir la mayoría de edad para acceder directamente al reclamo de los alimentos.

La duración de los juicios como limitante al acceso a la justicia de los acreedores alimentarios, en este sentido, el tiempo que tardan en resolverse los juicios, en promedio son considerablemente largos, ya que, en el Juzgado Segundo, se tiende a durar más (1.76 años), y en el Juzgado Primero (1.57 años), por lo que, en ocasiones puede deberse a la complejidad de los asuntos, o en su caso a la saturación de los juzgados, ya que también, conocen de otro tipo de acciones civiles y mercantiles.

La vía y la resolución en los juicios como limitante al acceso a la justicia de los acreedores alimentarios, en ambos juzgados muestran una alta proporción de sentencias condenatorias, que resultan en la mayoría de los casos de convenios celebrados entre las partes (22 en el Juzgado Primero y 24 en el Juzgado Segundo), a diferencia de los otros asuntos en los que el resultado de la resolución fue directamente de la *litis*, y en un número menor llegó vía incidente. Resaltando que, en solo dos casos, las demandas fueron improcedentes.

La forma de pago como cumplimiento de la obligación, una limitante para el acceso a la justicia de los acreedores alimentarios. En ambos juzgados, el sistema bancario (depósitos) y los descuentos de nómina son las formas más frecuentes para el pago de alimentos, sin embargo, existen condenas para el pago en efectivo, siendo el Juzgado Primero, el que más casos tiene.

#### **1.6 Limitaciones al acceso a la justicia de los acreedores alimentarios desde la perspectiva de un juez en materia familiar**

Finalmente, en cuanto a la opinión que otorgó un juez en materia civil y familiar, al que se realizó una entrevista directa, que a decir de Taguenga y Vega (2012), la función es interpretar los motivos profundos que tienen los agentes a la hora de actuar o pensar de determinado modo con respecto a distintos problemas sociales, por lo que en esta investigación conocer la opinión de un funcionario judicial, experto en materia de juicios en materia familiar, resulta por demás importante, en este sentido el entrevistado informó que uno de los principales problemas que enfrentan los acreedores alimentarios es que existe una notoria limitación del acceso a la justicia, ya que en esta clase de procedimientos no se contempla la audiencia conciliatoria, situación que resultaría más eficaz en cuanto al procedimiento.

Asimismo, señaló que las sentencias en materia de alimentos son técnicamente eficaces, sin embargo, lo que no es así, son las tácticas dilatorias y otras tantas evasivas que interpone el deudor alimentista, cuando esconde el patrimonio y no se puede ejecutar la sentencia, incluso refiere que el estado ha tratado de paliar este tipo de conductas con la creación del Registro de deudores alimentarios morosos.

Por otra parte, hace notorio que con el fin de proteger los derechos de los acreedores en minoría de edad y para efectos de hacer más eficaz el procedimiento se debiera legitimar desde el inicio de la demanda a los ascendientes de los progenitores, con el objetivo de eficientar el cumplimiento de la obligación. Resalta además que desafortunadamente en México, existe la cultura del no pago, y por ello todos los instrumentos, por muy eficaces que pretendan serlo, en otros países este tema es cuestión de cultura y responsabilidad. Asimismo, opina que la creación de un fondo subsidiario por parte del estado, en relación con el pago de alimentos en caso de incumplimiento por parte del deudor, no es la solución de fondo, sino que únicamente sería un paliativo para una gran enfermedad de la cultura del no pago, ya que ello propiciaría

que el deudor alimentista en el fondo no se responsabilice a cubrir el crédito alimentario, sino que, por el contrario, vendría a acrecentar el problema.

## CONCLUSIONES

Del estudio se desprende que los alimentos abarcan comida, habitación, vestido, salud, educación, recreación, atención afectiva y servicios funerarios, entre otros, de los cuales se planteó que el alcance del cumplimiento de las obligaciones alimentarias, particularmente en el área de estudio, XII Partido Judicial con sede en Axtlán de Navarro, no solo son normativos, sino que también implican responsabilidades solidarias que se desprenden del vínculo del parentesco, en el que queda plenamente identificado que los obligados y acreedores alimentarios dependen de la acreditación de este, para el reclamo de su derecho.

Sin embargo, aunque este elemento se cumple ante la autoridad judicial, la interposición de juicios en esta materia, no garantiza el cumplimiento de las obligaciones, lo anterior queda de manifiesto cuando coinciden abogados litigantes especializados y representantes de acreedores al señalar que, a pesar de haber demandado el pago de pensiones alimenticias y obtener sentencia condenatoria en la que se obliga al deudor al pago de alimentos, este es en la mayoría de los casos, omiso o cumple de forma parcial, hecho que evidencia una notoria vulneración al derecho pleno de acceso a la justicia. Asimismo, se describieron diversos instrumentos jurídicos que garantizan el derecho a los alimentos al acreedor, aunque en el ámbito internacional también se encuentran normas que determinan sujetos y características de las obligaciones alimentarias, estos resultan ser poco efectivos; en el ámbito nacional, se encontró que en la Ley Fundamental (CPEUM), y el Código Civil del Estado de Jalisco, se armonizan los derechos en cuanto a la familia y las obligaciones que se desprenden de ella, como lo es dar y recibir alimentos, sin embargo, actualmente aunque se encuentre previsto un procedimiento, formas de garantizar el cumplimiento e incluso mecanismos, como el Buró de Deudores Alimentarios, estos resultan ser insuficientes para que los deudores asuman el compromiso hacia los acreedores, que resultan ser descendientes directos en minoría de edad o mayores de edad con estudios de grado superior inconclusos.

Además, se resalta que actualmente no existe un programa de apoyo por parte del estado que garantice a los acreedores la subsistencia alimentaria, si bien hay estudios previos, que proponen como solución a este fenómeno, que el estado garantice solidariamente esta obligación en beneficio de los acreedores, no existe un fondo económico que subsane las omisiones de pago de los deudores, limitando el acceso a la justicia pleno de los acreedores alimentarios.

Las limitaciones en el acceso a la justicia que enfrentan los acreedores ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del deudor, se encontraron como dato, que son principalmente mujeres en calidad de representantes de hijos menores de edad, que, en su mayoría cuentan con 26 a 35 años de edad, principalmente solteras, datos que implican, llevan a cuesta, doble responsabilidad respecto a los hijos, ya que se convierten en único sostén económico para cubrir los alimentos. Es de resaltar que las limitaciones de los acreedores son en su mayoría de tipo económico, psicológicas y de convivencia, ya que depende de la relación que se guarda con el acreedor, el cumplimiento de pago, así como las relaciones afectivas hacia los hijos en común. En los juicios de alimentos, de las sentencias revisadas se identificaron cuatro aspectos relevantes, como primera limitación se encuentra que el acceso a la justicia de los acreedores alimentarios, en la mayoría de los casos dependen de una representación, en este caso, la madre principalmente, aunque algunas personas adultas en estado de necesidad

han hecho efectivo el reclamo, sin embargo, la minoría de edad resulta ser un impedimento relevante para el reclamo de alimentos.

En consonancia, se identificó además, que la celeridad procesal no es una característica que predomina en ninguno de los dos juzgados estudiados, ya que como se señaló previamente, la duración de los procedimientos es de 1.76 años en el Juzgado Primero, con 22 resoluciones condenatorias y de 1.57 años en el Juzgado Primero con 24 sentencias condenatorias, esta duración puede implicar que el desarrollo de la *litis*, la complejidad del asunto, la falta de voluntad de las partes para llegar a convenio, así como el hecho de que los juzgados de cuenta no son especializados en el ámbito familiar, llevan a ampliar el tiempo en que se desarrollan los juicios y la característica de sumario en este tipo de juicios, no se hace efectiva.

Por otro lado, se encontró como segunda limitante que para lograr un efectivo cumplimiento de la obligación, parte del hecho que, aunque en la sentencia se condena al pago de alimentos, la forma de cubrirlos resulta en algunos casos inoperantes, lo que genera incertidumbre, ya que se identificaron casos, principalmente en el Juzgado Primero, que el pago debe realizarse en efectivo, hecho que lleva a no generar registro alguno sobre la puntualidad en el mismo o recepción oportuna por parte del acreedor, e incluso propicia el incumplimiento.

Por su parte, el juez de lo civil entrevistado, resalta que la cultura del no pago, es una figura que cobra importancia y que impide a los acreedores una eficaz subsistencia y que se replica con mayor incidencia en los últimos años, ya que si bien los procedimientos judiciales pueden ser efectivos y se encuentran relativamente al alcance de los acreedores, es la voluntad del deudor el eje rector para el cumplimiento de la obligación alimentaria, coincidiendo además que absorber el estado esta obligación de pago, no llega a resolver el fenómeno de raíz, ya que, por el contrario, tendería a incrementarse.

Finalmente, se concluye, que, si bien los acreedores alimentarios tienen acceso a los tribunales para reclamar los alimentos, también es cierto que, el acceder a los órganos jurisdiccionales no garantiza el pleno acceso a la justicia, ya que el cumplimiento de la obligación, en muchos casos, no se cumple, por las limitaciones encontradas en el presente estudio.

## **LISTA DE REFERENCIAS**

- Alburquerque, J. M. (2010). La prestación de alimentos en derecho romano y su proyección en el derecho actual. Dykinson. <https://books.google.com.mx/books?id=AgrRcQAACAAJ>
- Alvirde Olmos, J. A. (2016). El incumplimiento en el pago de la obligación alimenticia en México. (Tesis licenciatura, Universidad Autónoma Metropolitana). Repositorio Institucional Zoloamati. <https://zaloamati.azc.uam.mx/server/api/core/bitstreams/7f098655-2625-42fe-a315-d4d4988431c2/content>
- Arenas Valdés, R. H. & Rodríguez Miralrio, P. (2021). Análisis Jurídico sobre la reforma en materia de alimentos al Código Civil del Estado de México, en el contexto de una legislación libre de estereotipos de género. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 8(SPE4), 1-29. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2792>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1996). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

- Asamblea General de Naciones Unidas. (1990). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/>
- Asociación Internacional de Juristas de Derecho de Familia (2022). Efectos sobre la falta de cumplimiento de las obligaciones alimenticias. <https://www.aijudefa.com/incumplimiento-obligaciones-alimenticias/>
- Aznar Domingo, A. & Gándara Tomé, C. (2020). Controversias jurídicas de la pensión de alimentos y la pensión compensatoria en el Derecho civil (Tesis de licenciatura, Universidad de la Laguna). Repositorio Institucional Univesidad de la Laguna. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/20767/Controversias%20juridicas%20de%20la%20pension%20de%20alimentos%20y%20la%20pension%20compensatoria%20en%20el%20derecho%20civil.%20.pdf;jsessionid=604F412B201AFD5A18F16F32EF198B98?sequence=1>
- Bolaños J. J. (2013). La obligación civil romana y las garantías del derecho de crédito, Revista Judicial de Costa Rica, 2(109). 9-21. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31073.pdf>
- Castillo, J. A. (2004). Derecho de familia. Leyer.
- Centro de Estudios Constitucionales SCJN, (2025). Acceso a la Justicia. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/programas-investigacion/accesoalaJusticia>
- Centro de Estudios Legislativos para la igualdad de género de la ciudad de México, (2022). Opinión Técnica sobre Deudores Alimentarios Morosos. <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/OT-Deudores-alimentarios-morosos-oct-06-2022.pdf>
- Chávez, C. R. (2024). Derecho de Familia y Sucesorio. Porrúa.
- Código Civil del Estado de Jalisco [CCEJ]. (1995). [https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos\\_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco-221024.pdf](https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco-221024.pdf)
- Congreso del Estado de Jalisco, Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del código civil para el Estado de Jalisco, de la Ley del Registro civil del Estado de Jalisco y de la Ley de Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco. [Decreto 27332/LXII/2019]. Periódico Oficial del Estado de Jalisco. , <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/servicios/sistemas/sip/decretossip/decretos/Decretos%20LXII/Decreto%2027332.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [C.P.]. (1917). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- De la Roche, M. M. & Cárdenas Benavides, M.C. (2021). Estado del arte del método mixto en la investigación: método cualitativo y método cuantitativo, Revista Semillas del Saber, 1(1). 28-35. <https://revistas.unicatolica.edu.co/revista/index.php/semillas/article/view/317>
- García Prol, M. A. (2018). Forma de Obligar al deudor alimentario en situación de desempleo, a cumplir con sus obligaciones con sus acreedores alimentistas. (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México). Repositorio Institucional Universidad Nacional Autónoma de México. <http://132.248.9.195/ptd2018/octubre/0780917/0780917.pdf>
- Hernández González, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. Revista Cubana de Medicina General Integral, 37(3), 1-3. <https://revmgi.sld.cu/index.php/mgi/article/view/1442/453>
- Hernández-Sampieri, R. & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la Investigación, las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Mc Graw Hill Education.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, (2006). Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, núm. 17. Alimentos. Se establecen con las percepciones salariales, tanto ordinarias como extraordinarias del deudor alimentista, con excepción de los viáticos y gastos de representación. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI (2020). Información por entidad, división municipal. [https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/jal/territorio/div\\_municipal.aspx?tema=me&e=14](https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/jal/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=14)

- Lemus Fernández, N. E. (2022). La pensión alimenticia en Jalisco (Tesis de Maestría, Universidad de Guadalajara). Repositorio Institucional Universidad de Guadalajara. <https://www.riudg.udg.mx/visor/pdfjs/viewer.jsp?in=j&pdf=20.500.12104/106723/1/MCUCSH10623FT.pdf>
- Leyva Hernández, D. E. & Sandoval Guevara, E.L. (2022). La garantía alimentaria en visión de derechos humanos en México. Biolex Revista Jurídica del Departamento de Derecho, 14(25), 1-24. [https://biolex.unison.mx/index.php/biolex\\_unison\\_mx/article/view/240](https://biolex.unison.mx/index.php/biolex_unison_mx/article/view/240)
- Oliva Gómez, E. (2019). El registro de deudores alimentarios morosos: Sus efectos y eficacia en el sistema jurídico mexicano, Dikê, Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica, 13(26),81-107. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/dike/article/download/38318/35216>
- Olvera García, J. (2015). Metodología de la Investigación Jurídica para la investigación y elaboración de tesis y posgrado. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/21701>
- Orellana López, D. M. & Sánchez Gómez, M. C. (2006). Técnicas de recolección de datos en entornos virtuales más usadas en la investigación cualitativa. Revista de Investigación Educativa, 24(1), 205-222. <https://revistas.um.es/rie/article/view/97661>
- Organización de las Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado- América del Sur, (2021). El derecho humano de acceso a la justicia. <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2021/11/18-El-derecho-humano-de-acceso-a-la-justicia.pdf>
- Organización de los Estado Americanos [OEA]. (1996). Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias Ámbito De Aplicación. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>
- Orozco González, W. & Rojas Maldonado N. E. (2024). Acceso a la justicia y efectiva tutela judicial. Análisis de Sentencias del Distrito VII Judicial Penal del Estado de Jalisco, Revista Jurídica Jalisciense, 5(9), pág. 167-185. <https://doi.org/10.32870/rjj.v5i9.210>.
- Soberano Serrano, A. A. (2024). La omisión del pago de alimentos como violencia económica. Un análisis con perspectivas de infancia, género y protección a la infancia. Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia, 9(25), 15-33. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i25.400>
- Taguenga Belmonte, J. A. & Vega Budar, M.R. (2012). Técnicas de investigación social las entrevistas abiertas y semidirecta, Revista de investigación en ciencias sociales y humanidades, 1(1), 58-94. [https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/7465/tecnicas\\_de\\_investigacion\\_social\\_las\\_entrevistas\\_abiertas\\_y\\_semidirectivas.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/7465/tecnicas_de_investigacion_social_las_entrevistas_abiertas_y_semidirectivas.pdf)